biria. Pero se satisfaze con que siendo el Venefizio que expe
rimenta todo el Comun en los Repartimientos, con las parti
das, y Ramo que sobre el Vino se carga de grabisima consi
derazion, deve sufrir por el, el tenuo y lebe de que Carene
en el no Uso de la libertad en esta parte: Mayormente q.do
la Cosecha en este Pueblo estan abundante que no puede
consumirse de Un año para otro, sin embargo de surtir
se Lorca y Murcia, en mucha parte, y bastecerse Varios
Lugares de la sierra, Luego solo esta novedad la ocasio
na, y mueve el Deseo de algunos que queriendose aprobe
char de la Ocasion por ser los Vinos algo flexos, traen foras
tero segun se advierte del Decreto de la Villa para lograr
grandes, y Conozidas Utilidades con este Comercio, en cono
zido perjuicio de los Cosecheros, y demas Resto del Comun
deviendose tener presente que estos permanezeran en su
intrusion por el tiempo que les sea acomodado a sus Utili
dades, y Rezaran quando lo Contrario advierten: Si
guiendose de esto el grave Inconbeniente de que el cose
chero en el Interim que los dhos Comerciantes Vendan
sus Introduzidos Vinos, no podran Vender aquellos
que por Razon Ya del terreno donde se crian, Ya por
sus qualidades no puedan aguantar se le pierdan. Po
tra tam.en obxetarse que todos los Vinos que se an
echo en este termino por Razon del fortuito son de
inferior, o perjudicial qualidad, y que por ello se haze
preciso surtir al Pueblo este Genero que Carezca de
ellas, y sea Salutifero: Mas a esto se satisfaze con q.e
el Citado Fortuito nada tubo de Venenoso, ni contra
a nra naturaleza, porque es notorio que la Causa, oca
sional de dho fortuito fue la Continuaz.n de aguas, no
tempestuosas, La que fue Disponiendo, y atenuando
la tunica, o pellexito que Cubre, y forma el grano de la
Uba, y este creciendo mas que lo que correspondia a dha
tunica, por la abundancia de Liquor, que le Comuni
caba la Repa perdio su Union abriendose, y faltan
dole los Conductos por donde se le Comunicaba el Devi